



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2021-00006-00

Socorro, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la terminación del proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **SANDRA MILENA MARTINEZ RIVERO**, en contra de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A.,** radicado al No. 2021-00006-00, para resolver sobre la terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia proferida al interior del mismo, de fecha 23 de julio de 2021.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que mediante sentencia de fecha veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021), se le puso fin a la presente instancia en estos términos.

“PRIMERO: DECLARAR probada la EXCEPCIÓN DE MÉRITO propuesta por la demandada Sociedad Terminal de Transportes del Socorro S.A., representada legalmente por Adriana Patricia Morantes Gutiérrez o quien haga sus veces y que denominó INEXISTENCIA DE FUERO ESPECIAL DE PROTECCIÓN, y en consecuencia negar todas las pretensiones principales incoadas en el libelo de demanda por la parte demandante, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

“SEGUNDO: DECLARAR infundada la EXCEPCIÓN DE MÉRITO que la demandada denominó TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO LEGAL, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente Providencia, y en consecuencia proveer lo que pueda corresponder en relación con las pretensiones subsidiarias del libelo de demanda incoada por la demandante, en la forma que pueda corresponder de conformidad con lo solicitado, y las declaraciones que deba hacer este despacho de conformidad con sus facultades extrapetita.



“**TERCERO:** DECLARAR que entre la demandante SANDRA MILENA MARTINEZ RIVERO identificada con la C.C. N° 1.101.686.097 de Socorro (Sder) en su calidad de trabajadora y la demandada SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A., representada legalmente por Adriana Patricia Morantes Gutiérrez o quien haga sus veces en su calidad de empleador, EXISTIÓ UN CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO DE UN (1) AÑO, Por RENOVACION LEGAL, cuya fecha de inicio lo fue el día ONCE (11) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), Y CUYA fecha de terminación, lo era el ONCE (11) DE abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), por las razones señaladas en la parte motiva de la presente Providencia.

“**CUARTO:** DECLARAR que la anterior relación laboral se dio por terminada de manera unilateral y sin justa causa por parte de la demandada SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A., representada hoy legalmente por Adriana Patricia Morantes Gutiérrez, en su calidad de empleador. El día VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

“**QUINTO:** En virtud de la declaración anterior, la demandada SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A., Deberá pagar a la demandante a título de INDEMNIZACION por terminación unilateral del contrato de trabajo a término fijo referido la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.843.556)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

“**SEXTO:** DECLARAR que, a la fecha de terminación del contrato laboral EXISTENTE ENTRE LAS PARTES, esto es 21 de julio de 2020, la demandada SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A., no canceló la totalidad de los salarios y prestaciones laborales que adeudaba a la trabajadora demandante SANDRA MILENA MARTÍNEZ RIVERO como era su deber, los que finalmente fueron pagados en su totalidad SOLO hasta el día 03 de noviembre del año 2020.

“**SEPTIMO:** En consecuencia, CONDENAR a la demandada SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A., representada legalmente por Adriana Patricia Morantes Gutiérrez o quien haga sus veces, A PAGAR A LA DEMANDANTE SANDRA MILENA MARTINEZ RIVERO, por concepto de INDEMNIZACION MORATORIA, por no pago de salarios y prestaciones sociales en término, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESETNA PESOS (\$ 2.955.260)**, y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

“**OCTAVO:** Teniendo en cuenta, que prosperaron parcialmente las pretensiones incoadas en esta demanda, se dispone condenar en COSTAS de la presente acción laboral a la demandada SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A., representada legalmente por Adriana Patricia Morantes Gutiérrez o quien haga sus veces en su calidad de empleador y a favor de la demandante SANDRA MILENA MARTINEZ RIVERO. Como agencias en derecho se fija la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052) M/CTE, a cargo de la demandada antes mencionada y a favor de la demandante, las que deberá incluirse en la respectiva liquidación de costas que se efectúe por



este Despacho Judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia. Por Secretaría efectúese la liquidación correspondiente.

“**OCTAVO:** NEGAR las demás pretensiones de la demanda, y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia...”

La parte demandada interpuso apelación contra la decisión tomada por el Juzgado y el Honorable Tribunal Superior de San Gil, en providencia de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), dispuso:

“**...PRIMERO:** Declarar inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la demandada Sociedad Terminal de Transporte del Socorro S.A. contra la sentencia del 23 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, por improcedente.

SEGUNDO: Ejecutoriados los proveídos, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

TERCERO: Sin costas por cuanto las mismas no se han causado...”

La demandante **SANDRA MILENA MARTÍNEZ RIVERO**, mediante escrito allegado al proceso, manifiesta que la demandada Terminal de Transportes de Socorro, **YA LE PAGÓ LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS DE DINERO**, que tenía que pagarme, conforme fue ordenado en la sentencia de primera instancia, que profirió este despacho. Por lo anterior, solicita la terminación y archivo de este proceso.

Este Despacho accederá a lo pedido por la demandante, disponiendo la terminación del proceso, y se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones en los libros respectivos.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1o.- Declarar terminado el presente proceso, ordinario laboral, adelantado por **SANDRA MILENA MARTINEZ RIVERO**, en contra de la

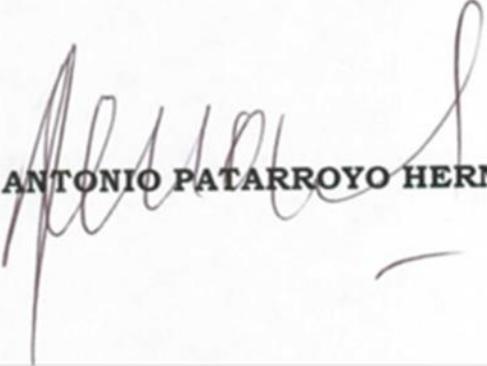


TERMINAL DE TRANSPORTES DEL SOCORRO S.A., Radicado al No. 2021-00006-00, por pago de la obligación demandada, de conformidad con la sentencia proferida dentro del proceso y como lo solicita la demandante.

2º.- Ordenar el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ